



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 00101 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 16 FEB. 2012

**VISTO:** El Escrito de Nulidad con Trámite Documentario 03573 del 02 de Febrero del 2012; presentado por el representante de la Empresa de Transportes Agregados y Servicios TRANSASER S.R.L., y el Expediente Administrativo AMC N° 004-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Material, Agregados, para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen"; el Informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de Nulidad con Número de Trámite Documentario 03573 del 02 de Febrero del 2012; presentado por el representante de la Empresa de Transportes Agregados y Servicios TRANSASER S.R.L., con respecto al AMC N° 004-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Material, Agregados, para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen"; argumentando que la propuesta técnica de su Consorcio integrada por la Empresa F & F INGENIEROS S.R.L., Tracto Latino Americano S.A.C. y Transportes Agregados y Servicios TRANSASER S.R.L.; cuestiona que con respecto a su propuesta técnica, en la parte de documentos obligatorios en el punto **b)** Declaración Jurada de contar con maquinaria (adjuntar hoja técnica con la descripción de la maquinaria cargador frontal y volquete) y documentos que sustenten la propiedad o contrato de alquiler legalizado; se ha consignado el texto **"no cumple (no adjunta copia legalizada de contrato de alquiler de una maquinaria)**, por lo que no se admitió su propuesta, no habiéndose advertido otro vicio por parte del Comité Especial. Considera que se ha vulnerado el Principio de Economía y Presunción de Veracidad.

Que, revisado el escrito presentado, se tiene que se trata de un recurso de nulidad; al respecto nuestro ordenamiento jurídico en materia de contrataciones, ha establecido el sistema recursal a través del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dentro de los cuales no se encuentran establecidos el recurso y/o mecanismo planteado (nulidad). Que, en todo caso, es menester indicar que los recursos impugnatorios durante el proceso de selección hasta antes de la suscripción del contrato, se encuentran establecidos en las precitadas normas, pues, según el tenor del artículo 53° del D. Leg. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado establece que: **"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del**



contrato. **Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración**, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución (...); precepto concordante con lo señalado en el artículo 104° y siguientes del Reglamento; el mismo que en su artículo 109°, entre sus requisitos se exige la presentación de la Garantía que respalda la Interposición del Recurso de Apelación a favor de la Entidad. Aspectos y requisitos que tampoco cumple el escrito de nulidad; siendo que el nulidicente a través del escrito de nulidad pretende desnaturalizar el procedimiento pre-establecido en la Ley; por lo que no puede acogerse la nulidad planteada.

Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, estando a la facultad nulificante de esta instancia, y atendiendo al cuestionamiento realizado por el nulidicente; se tiene que en estricto mediante el escrito de nulidad se viene cuestionando las bases del proceso de selección, pues va dirigida a la exigibilidad del requisito previsto en el Capítulo II numeral 2.5. literal h) de las Bases, el cual exige: ***Declaración Jurada de contar con maquinaria (adjuntar hoja técnica con la descripción de la maquinaria cargador frontal y volquete) y documentos que sustenten la propiedad o contrato de alquiler legalizado***, es decir, viene cuestionando la exigencia indebida de presentación de documento legalizado establecido en las bases del proceso de selección.

Que, en relación a lo indicado, esto es, al cuestionamiento que se hace de las Bases del Proceso de Selección sub materia, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 28° de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: ***“El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección...”***. Que en el presente caso, revisado las Bases del Proceso, se aprecia que en el Capítulo II numeral 2.1. se ha establecido el Cronograma del proceso de selección, el mismo que contempla la fase de Absolución de Consultas y Observaciones de las Bases (del 09 de diciembre al 13 de diciembre del 2011). Entonces, estando a que en este extremo el cuestionamiento del nulidicente radica esencialmente a la exigencia de documento legalizado para acreditar la propiedad o posesión de la máquina, se tiene que esta etapa ha precluido, resultando extemporáneo lo alegado; no apreciándose que los postores hayan observado algún extremo de las Bases, lo denota conformidad; por lo que cabe desestimarse la nulidad planteada.

Por lo que en coherencia con los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Escrito de Nulidad con N° de Trámite Documentario 03573 del 02 de Febrero del 2012, presentado por el representante de la Empresa de Transportes Agregados y Servicios TRANSASER S.R.L.



del proceso Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 004-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Material, Agregados, para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen"; conforme a los argumentos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCVA/MPMN.

AGC/GAJ/MPMN.